



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. 5924... Fecha: 01 AGO: 2019

Resolución Gerencial General Regional N° 206 2019 Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 01 AGO. 2019

VISTOS:

La solicitud presentada por **ROBERTO CÉSAR SANDOVAL GUZMÁN**, con Carta S/N de fecha 21 de junio de 2019, con Hoja de Ruta N° SGR -016476 de fecha 21 de junio del 2019 y; el Informe N° 1143-2019-GRC/GA-ORH de fecha 02 de julio del 2019; Informe N° 816-2019-GRC/GAJ de fecha 25 de julio del 2,019, Copia de la Carta N° 012-2019-GRC/GAJ de fecha 10 de julio del 2019 debidamente fedateada.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala: " *que los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o a fin, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud...*" (negrito y subrayado nuestro).

Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa. SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros.

Que, cabe señalar que conforme a dicha disposición, con fecha 22 de octubre de 2015, se publicó en el diario oficial "El Peruano", la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, por la que la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", en adelante " la Directiva", modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE, publicada el 21 de octubre de 2016, y por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, publicada el 27 de junio de 2017, la cual regula las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de defensa y asesoría legal de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad.

Que, el numeral 6.4.3 de la Directiva, dispone que la procedencia o no de la solicitud, se formaliza mediante Resolución del Titular de la Entidad, indicando expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría y dispone que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos.

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 109-2018-Gobierno Regional del Callao-GRC de fecha 19 de octubre de 2018 se aprueba la Directiva General N° 001-2018-GRC/GAJ "Lineamientos para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores civiles y ex servidores civiles del Gobierno Regional del Callao" la misma que en su numeral 6.3 a) señala: " *que la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría se formaliza a través de una Resolución Gerencial General Regional. En caso de procedencia, la ejecución de la resolución queda sujeta a las disposiciones presupuestales, financieras y de contratación que regulan los sistemas administrativos.*"



Que, debemos de indicar en cuanto a los requisitos de admisibilidad de la solicitud, en el numeral 6.3 de la Directiva, se precisa que la Solicitud es dirigida al titular de la entidad asimismo establece que la solicitud se presenta con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos de identificación, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad con servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública, conforme al anexo 1 de la Directiva, y adjuntando : (i) compromiso de reembolso, si al finalizar el proceso se demuestra la responsabilidad del solicitante, conforme al anexo 2 de la Directiva,(ii) Propuesta de servicio de defensa o asesoría, precisando si esta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa ,conforme al anexo 3 de la Directiva, y, (iii) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor , conforme al anexo 4 de la Directiva.

Que, en el numeral 6.4.1, inciso 6.4, del artículo 6° de la directiva , se precisa que en caso se advierta la omisión de los citados requisitos, se concede al solicitante el plazo de dos (02) días hábiles desde que le sea requerido ,para que sea subsanada. Dicho plazo adicional suspende todos los plazos señalados en la Directiva. En caso el solicitante no subsane los requisitos de admisibilidad, se considera automáticamente como no presentada la solicitud, y los recaudos se ponen a disposición del servidor o ex servidor para que los recabe en la oficina de trámite documentario o la que haga sus veces de la respectiva entidad, sin perjuicio que pueda nuevamente formular su solicitud.

Que, señalamos que a fojas 03 del expediente corre el Compromiso de Devolución , el mismo que no se encuentra firmado por el recurrente asimismo debemos de indicar que a fojas 04 corre el Compromiso de Reembolso, documento que tampoco cuenta con la firma del recurrente.

Que, de acuerdo a lo anteriormente señalado debemos precisar que mediante Carta N° 012-2019-GRC/GAJ de fecha 10 de julio de 2019, la GAJ solicita al recurrente se sirva presentar el compromiso de reembolso y el compromiso de devolución debidamente firmado por su persona, dicha subsanación debió efectuarla dentro del plazo de dos (02) días hábiles de notificada la mencionada Carta; siendo que esta fue recepcionada por el ex servidor con fecha 11 de julio de 2019 a las 15.00 horas y el plazo señalado venció el 15 de julio de 2019 indica esta Gerencia que el recurrente no subsanó lo requerido dentro del plazo de acuerdo a ley.

Que, en el presente caso el recurrente con fecha 21 de junio de 2019 conforme consta el sello de recepción que obra en el escrito a fojas 07 del expediente presentó la solicitud de defensa legal siendo que la administración tuvo hasta el día 02 de julio de 2019 es decir siete (07) días hábiles para emitir su pronunciamiento sin embargo tal y como se señala en el numeral anterior se le requirió al recurrente subsanar dichas omisiones y en el plazo no cumplió con lo requerido, suspendiéndose con ello el plazo para notificar el pronunciamiento, tal y como lo señala el numeral 6.1 de la directiva, ya que el plazo para resolver venció el 02 de julio de 2019, con lo cual a dicha fecha se produjo el silencio positivo administrativo positivo sin embargo debemos de mencionar al jurista Juan Carlos Morón Urbina, quien señala en "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General-Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que *"para surgir el silencio administrativo positivo, su beneficiario debe haber cumplido con las exigencias legales y el expediente así demostrarlo documentalmente. Nadie puede obtener mediante silencio, aquello que para lo cual no cumple las exigencias legales o si no presenta ante la autoridad los documentos válidos que así los comprueben. Por una elemental aplicación del principio de legalidad, la pasividad de la Administración Pública no puede dar cobertura a lo antijurídico, sanear inconductas del administrado o adjudicar derechos contraviniendo las normas. El silencio es una solución frente a la inercia administrativa pero no un beneficio frente a la legalidad vigente."*

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica suscribe en su integridad el Informe N° 816-2019-GRC/GAJ del 25 de julio del 2019, que declara la improcedencia de la solicitud presentada por el recurrente ROBERTO CÉSAR SANDOVAL GUZMÁN.

Que, el Gobierno Regional del Callao de conformidad con lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia. De igual forma, la Ley 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precisa en su artículo 36°, que los Gobiernos Regionales adecuan sus normas y disposiciones al ordenamiento

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Rec: 1934 Fecha: 01 AGO. 2019

jurídico nacional, se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa;

Que, de conformidad a lo previsto en el literal a) del numeral 6.3 de la Directiva General N° 001-2018-GRC/GAJ, denominada "Lineamientos para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores Civiles y Ex Servidores Civiles del Gobierno Regional del Callao", la Procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría se formaliza a través de una Resolución Gerencial General Regional, y que su ejecución queda sujeta a las disposiciones presupuestarias, financieras y de contratación que regulan los sistemas administrativos;

Con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por el señor **ROBERTO CESAR SANDOVAL GUZMAN**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, al haber sido comprendido en calidad de imputado por la presunta comisión del delito de negociación incompatible, concusión y peculado proceso seguido ante la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios del Callao.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **ENCARGAR**, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

 Lic. Jaime Francisco Romero Bonilla
 GERENTE GENERAL REGIONAL

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
 COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
 REGIONAL DEL CALLAO

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
 FEBATARIO ALTERNO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 RSK FECHA:.....

01 AGO. 2019



